



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04975.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de enero de 2020, convocado el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación Empresarial Organización Castellana de Empresas de Mudanzas.

Del Colegio Arbitral designado, faltando la vocal empresarial por enfermedad, reunidas el día de la fecha, la vocal de los consumidores y la presidente del Colegio Arbitral, entran en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

Recibida con fecha 12 de junio de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 4 de diciembre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de tres artículos (dos cojines y una aceitera) tras la mudanza realizada el 13/05/19. Solicita la entrega de sus pertenencias o la indemnización con el importe de 100 €, importe estimado del valor de los mismos.

La parte reclamada ha manifestado que acepta expresamente el presente arbitraje de consumo.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 8 de enero de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la vista, habiendo formulado la reclamante por escrito el 20/12/19 su renuncia expresa al presente arbitraje, poniendo fin al conflicto. Tras lo cual, el Presidente del ##### Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la escasa documentación aportada al expediente, se acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por haber desistido de la misma, según ha manifestado por escrito la propia reclamante con anterioridad al acto de la audiencia, desistimiento que no ha sido expresamente rechazado por la parte reclamada. Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía arbitral o judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación**.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por el Presidente del ##### Arbitral al tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.